



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2015-0127

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por la sociedad EL SOL OIL S.A., contra la SOCIEDAD SERVICIOS JR S.A.S., por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2016-0438

De la respuesta proveniente del banco BBVA, agréguese a los autos y póngase en conocimiento a las partes para los fines ulteriores pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2017-0721

Conforme a las manifestaciones que preceden, el despacho dispone:

Por secretaría realícese la actualización de los oficios de levantamiento de la medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el proveído de 11 de febrero de 2019 (por medio del cual se dio por terminado el presente trámite por pago total de la obligación), previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 001
RADICACIÓN N°. 2018-0001

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se señala la hora de las **11:00 a.m., del día 27 de octubre de 2021**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los derechos que por razón de mejoras posea el demandado en el predio denominado VILLA CLAUDIA de este municipio.

Se designa como secuestre a la sociedad C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA., comuníquese su designación señalándole la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de la referida medida (Art. 49 del C.G. del P). Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al comitente.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICACIÓN N°. 2018-0036

Mediante escrito de 2 de junio de la presente anualidad, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que DESISTE DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA, debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencias de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda.

Frente a la anterior solicitud, se le corrió traslado a la parte demandada, quien guardó silencio, tal y como se evidencia en el expediente híbrido. Así las cosas, se tiene que los incisos 3º y 4º del numeral 3º, artículo 316 del Código General del Proceso, frente al desistimiento de ciertos actos procesales prevé:

“No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...) 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas (...).”

De conformidad con lo anterior, se tiene que, en el presente caso, se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento, y como quiera que la parte demandada guardó silencio no hay lugar a condenar en costas. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA SENTENCIA, del proceso EJECUTIVO iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra FERNANDO AUGUSTO CASTILLO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin costas

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el proceso, previas las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2018-0082

En atención a la solicitud realizada por la Dra. VIVIANA ANDREA COY RODRÍGUEZ, se niega la misma, como quiera que no hace parte de las presentes diligencias, y tampoco se ha trabado la totalidad de la *Litis*, a fin de que el expediente pueda ser examinado por la aquí peticionaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 123 del Código General del Proceso.

Previo a decidirse sobre la solicitud de renuncia de poder, presentada por el profesional del derecho, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 76 del C. G. del P., en cuanto a la prueba de la comunicación enviada a los poderdantes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N°. 2019-0342

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$4.423.643.00.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2020-0107

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por GERMÁN BELLO ESCOBAR, contra ADOLFO BELLO RODRÍGUEZ y ADOLFO BELLO, por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario. **Por secretaría envíese el respectivo oficio a la Dra. Margarita Contreras León y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.**

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2020-0352

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por ITALO GRACIA RETTIZ, contra CARMEN ROSA RODRÍGUEZ PACHÓN y JEIMY KATHERINE MARMOLEJO RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2020-0392

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y por reunirse los requisitos del Art. 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Por secretaria déjese la constancia del caso.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciense, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2020-0440

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por ANDREA OSPINA HERRERA, contra JUAN DAVID BERNAL DÍAZ, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N°. 2020-0490

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y por reunirse los requisitos del Art. 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Por secretaria déjese la constancia del caso y oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2020-0603

Observa el Despacho que, a través de memorial presentado por la endosataria en procuración, comunica a este Juzgado de la ACEPTACIÓN del proceso de negociación de deuda de la demandada LUZ ADRIANA PARDO BURBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.665.032, por lo que se ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Con el memorial indicado, se anexó el Auto – Trámite de Negociación de Deudas No. 1 de la deudora LUZ ADRIANA PARDO BURBANO, de calenda 18 de junio de 2021, expedido por la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición - Fundación Liborio Mejía, en el que consta que la ejecutada en el presente trámite, fue aceptada en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del presente proceso, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUZ ADRIANA PARDO BURBANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2020-0616

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado actor, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE CAJICÁ P.H., contra MAYA GARCÍA JOSÉ FLORESMIRO, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2021-0143

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y por reunirse los requisitos del Art. 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Por secretaria déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN N°. 2021-0146

Sea lo primero indicar, que conforme a la sentencia T – 377 de 3 de abril de 2000, emanada de la Corte Constitucional, se sabe que: *“El Derecho de Petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal”*.

No obstante, y conforme a lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de 25 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el apellido correcto de la apoderada actora es MEZA, y no como allí quedó establecido.

Hecha la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Por secretaría procédase a realizar el oficio ordenado en auto de 25 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 49 Hoy 29 de septiembre de 2021.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS